

Gestión de riesgos legales del Covid-19



Gonzalo Iturmendi Morales
Socio Director de Bufete G. Iturmendi y Asociados
Secretario General de AGERS.

La sociedad ha vivido un período de enorme actividad normativa desde el anuncio realizado por el Presidente del Gobierno el 13 de marzo, hasta la finalización del estado de alarma, en el que los distintos órganos reguladores del Estado han decretado un bosque de cientos **de normas para regular medidas de carácter estatal en el ámbito sanitario, económico y social**, con independencia de las dictadas en la Unión Europea, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas.

La incidencia de las medidas normativas ha sido determinante en la marcha de la economía, al haber supuesto –entre otras cosas- la paralización de gran parte de la actividad productiva en aplicación del principio de precaución, lo que ha producido un escenario de

incertidumbre e incógnitas que aún hoy están pendientes de ser resueltas ante la amenaza del rebrote de la pandemia.

La extrema regulación normativa vivida durante este período ha puesto de manifiesto la **relevancia de la gestión de riesgos jurídicos** relacionada con asuntos legales, regulatorios, contractuales, así como de derechos y obligaciones no contractuales, todo ello como parte integral de la gobernanza y gestión general de la organización en la que los riesgos legales son una pieza clave del proceso genérico de gestión de riesgos.

La experiencia desde la gestión de riesgos legales requirió un enfoque integral, que reflejara en cada organización las diferencias de su contexto externo, incluido el entorno legal y regulatorio, así

como las características de cada sector. Labor compleja se centró también en su contexto interno, incluida la naturaleza de la entidad jurídica de cada organización, sus objetivos y valores. Entre todos hemos intentado **minimizar la complejidad y el costo de los procedimientos legales**, tratando de adaptar la actividad al marco regulador desbocado estos días, gestionando las consecuencias negativas del riesgo legal. Así -por ejemplo-, en éste tiempo fomentamos activamente la evitación y resolución de disputas o litigios e intentamos equilibrar las obligaciones contractuales, los costos, los objetivos comerciales y la reputación de la organización que evidenció su vulnerabilidad ante la opinión pública.

La oportunidad para la renegociación contractual vino de la mano de la cláusula



... los principios de equidad como guía de la gestión del riesgo legal.

circunstancias que dotaron de sentido la base o finalidad del contrato cambian profundamente las pretensiones de las partes, lo que cabe esperar en este contexto es la adaptación o revisión de acuerdo al cambio operado.

La crisis ha puesto en valor el establecimiento de **los principios de equidad como guía de la gestión del riesgo legal** que incluye la gestión de conflictos de intereses, que proporciona una voz imparcial e independiente en las decisiones y respalda la debida diligencia y la equidad para los mejores intereses de la organización.

Nadie desea una sociedad frágil y temerosa tras la crisis vivida. Los aspectos regulatorios del estado de alarma han tenido consecuencias financieras, regulatorias, reputacionales, geográficas e internas para todas las organizaciones. Ahora es tiempo de recuperarse de los estragos producidos por el estado de

alarma; también es tiempo de evaluar las actuaciones del poder Sector Público y reparar los daños y perjuicios sufridos por los que no tuvieron el deber jurídico de soportarlos.

El **esfuerzo conjunto de todos los agentes sociales por alcanzar la seguridad jurídica** es el paso previo para conseguir relaciones fructíferas de paz y justicia en nuestra sociedad.

Durante la crisis de la pandemia se ha configurado un complejo régimen legal de emergencia nunca visto, que se ha venido decretando de forma reactiva, a tenor de las necesidades regulatorias lo requerían. Pero no debemos olvidar que **la predictibilidad de un marco legal y económico estable es el factor imprescindible que permitirá el desarrollo eficaz de las relaciones humanas y empresariales**, en un futuro en el que se disipen las dudas sobre la incertidumbre de inseguridad jurídica. ■

“rebus sic stantibus” en las obligaciones de tracto sucesivo y en aquellas exigibles en plena declaración de estado de alarma por la pandemia. Nos hemos encontrado ante circunstancias imprevistas para las partes al suscribir el contrato, factores sobrevenidos, que se precipitaron en cadena a partir de la declaración de pandemia del COVID-19. Por todo ello, a la luz de la «teoría de la imprevisión» y la regla « rebus sic stantibus» siempre que se pueda demostrar que, a causa de la pandemia, el cumplimiento del contrato para una de las partes se ha vuelto desproporcionadamente gravoso o conlleva la asunción de un riesgo imprevisible al momento de la suscripción del contrato, el deber de buena fe en el tráfico jurídico conlleva que cuando, fuera de lo pactado, sin culpa de las partes y de forma sobrevenida, las

